

**APRUEBA CONVENIO ENTRE LA UNIVERSIDAD
CATÓLICA DE SALTA - ARGENTINA Y LA
UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ - CHILE.**

DECRETO EXENTO N° 00.975/2018.

Arica, septiembre 27 de 2018.

Con esta fecha la Rectoría de la Universidad de Tarapacá,
ha expedido el siguiente decreto:

VISTO:

Lo dispuesto en el DFL N°150, de 11 de diciembre de 1981, del Ex Ministerio de Educación Pública; Resolución N° 1600, de octubre 30 de 2008, de la Contraloría General de la República y sus modificaciones; Resolución Exenta CONTRAL. N° 0.01/2002, de enero 14 de 2002; Resolución Exenta CONTRAL. N° 0.01/2018, de abril 23 de 2018; Traslado UTA INTERNACIONAL N° 015/2018, de agosto 06 de 2018, Traslado REC. N° 885.2018, de agosto 08 de 2018, los antecedentes adjuntos, y las facultades que me confiere el Decreto TRA N° 335/129/2018, de julio 25 de 2018.

CONSIDERANDO:

Que, la Universidad de Tarapacá es una corporación de derecho público, autónoma y con patrimonio propio, regida por su estatuto orgánico, Decreto con Fuerza de Ley N°150 del 11 de diciembre de 1981, del Ministerio de Educación Pública y en cuyos objetivos y fines, entre otros, se encuentran la enseñanza y el cultivo superior de las artes, las letras y las ciencias.

Que, por su parte, La Universidad Católica de Salta se define como una institución argentina de educación superior universitaria, de régimen privado, confesional católica, sin fines de lucro, con el más alto grado de autonomía que otorga la legislación vigente en el sistema universitario argentino.

Que, por Decreto Exento N°00.987/91, de 1991, se aprueba el Convenio de Intercambio entre la Universidad Católica de Salta y la Universidad de Tarapacá, suscrito con la finalidad de contribuir a la integración académica latinoamericana, a un mejor conocimiento mutuo de las culturas que les son propias y a desarrollar vínculos de amistad y colaboración recíprocas.

Que, ambas instituciones suscribieron un convenio con el propósito de articular un sistema de colaboración amplia, complementado lo acordado en el convenio de intercambio señalado en el párrafo precedente.

Lo dispuesto en el Artículo 3° de la Ley N°19.880, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado.

DECRETO:

1.- Regularizase el siguiente acto administrativo.

2.- Apruébase el **CONVENIO ENTRE LA UNIVERSIDAD CATÓLICA DE SALTA - ARGENTINA Y LA UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ - CHILE**; contenido en documento adjunto, compuesto de dos (02) hojas, rubricadas por el Secretario de la Universidad de Tarapacá.

3.- Publíquese, en el sistema informático conforme lo señalado en el art. 7 de la Ley N°20.285 de 2008, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, sobre Acceso a la información pública.

Regístrese, comuníquese y archívese.


LUIS TAPIA ITURRIETA
Secretario de la Universidad

ADA.LTI.amr.


CONTRALOR
ARICA


ALFONSO DÍAZ AGUAD
Rector (S)

23 OCT 2018



**CONVENIO ENTRE LA UNIVERSIDAD CATOLICA DE SALTA Y
LA UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ, ARICA**

Entre la UNIVERSIDAD CATOLICA DE SALTA, representado por su Rector Ing. RODOLFO GALLO CORNEJO, en adelante la UCASAL, por una parte, con domicilio en calle Pellegrini N° 790, y la UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ, ARICA, representada por su Rector, Dr. ARTURO FLORES FRANULIC, con domicilio en Av. General Velásquez 1775 de la ciudad de Arica, Chile por la otra, acuerdan celebrar el siguiente convenio:

Cláusula Primera: Propósitos

- Articular un sistema de colaboración amplia entre la Universidad Católica de Salta y la Universidad de Tarapacá, complementando convenio aprobado a través de Decreto Exento N° 00.987/1991, de la Universidad de Tarapacá.

Cláusula Segunda: Protocolos Adicionales

- Todas las actividades y proyectos conjuntos que decidan concretar las partes deberán ser objeto de un Protocolo Adicional. En él se fijarán las características y condiciones de la actividad o proyecto a realizar, su objeto, plazo de ejecución, responsables por ambas partes, forma de financiamiento y toda otra condición o circunstancia que se estime necesaria.

Cláusula Tercera: Responsable de Coordinación

- Se designa como representante de la Universidad Católica de Salta para la coordinación de este Convenio al Departamento de Relaciones Internacionales y por la Universidad de Tarapacá, al Departamento de Relaciones Internacionales.

Cláusula Cuarta: Vigencia

- El presente Convenio tendrá vigencia desde la total tramitación del acto administrativo aprobatorio, por cinco años y podrá renovarse automáticamente por igual período.

Cláusula Quinta: Término anticipado

- Este Convenio podrá ser terminado anticipadamente a pedido de cualquiera de las partes, a condición de que se cumpla con el deber de notificar fehacientemente a la otra parte con 30 días de anticipación. El ejercicio de esta facultad no generará a la otra parte derecho a indemnización alguna por ningún concepto. Sin perjuicio de la resolución, se deberá concluir con los programas en ejecución.



Cláusula Sexta: Condiciones Económicas

- Los gastos en que incurra cada parte en la prestación de la colaboración prevista en el presente Convenio así como en cualquier actividad relacionada con el objeto del mismo, serán de cuenta exclusiva de la parte que hubiere incurrido en ellos, sin que pueda repercutir o reclamar a la otra parte cantidad alguna por los mismos, salvo que en los correspondientes Acuerdos Específicos las partes, de mutuo acuerdo, y de forma expresa y escrita, acuerden una distribución de gastos distinta a la establecida en la presente cláusula.

Cláusula Séptima: Modificaciones

- Toda modificación o complemento a este convenio acordado con posterioridad a la firma de él, deberá ratificarse y formalizarse en un addendum, el cual, para todos los efectos, se considerará parte integrante de este instrumento.

Clausula Octava: Controversias

- Toda duda, divergencia, controversia o dificultad que se suscite entre las partes con motivo de la validez, interpretación, aplicación, cumplimiento, ejecución, evaluación o terminación del presente Convenio o por cualquier otra causa, será resuelta por las partes de común acuerdo.

Cláusula Sexta: Alcances

- Este Convenio no limita el derecho de las partes a la formalización de acuerdos similares con otras instituciones, organismos o empresas públicas o privadas interesadas en fines análogos.

En prueba de conformidad se firma dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.


UNIVERSIDAD CATOLICA DE SALTA
RODOLFO GALLO CORNEJO
RECTOR


UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ
ARTURO FLORES FRANULIC
RECTOR



UNIVERSIDAD DE TARAPACA
CONTRALORIA

RECIBIDO

24 OCT. 2018

FOLIO N° 998
Secretaria de la Universidad
U.T.A.

TRASLADO DE CORRESPONDENCIA

T/CONTRAL. N° 261/2018

ARICA, 17 de octubre de 2018.

DE: SR. PATRICIO ZAPATA VALENZUELA - CONTRALOR

A: SR. LUIS TAPIA ITURRIETA - SECRETARIO DE LA UNIVERSIDAD

=====

Esta Contraloría ha recibido, para su revisión Decreto Exento N° 00.975/2018, de fecha 27 de septiembre de 2018, el cual aprueba convenio entre la Universidad Católica de Salta – Argentina y la Universidad de Tarapacá – Chile.

Al respecto, se cursa el referido decreto exento, con las observaciones emitidas por la abogada de esta unidad de control, en su Informe CL N° 079/2018, el cual se adjunta a la presente.

Sin otro particular, se despide cordialmente,



PATRICIO ZAPATA VALENZUELA
Contralor

PZV/lrs

cc.: Arch. / Corr.

Incl.: Decreto Exento N° 00.975/2018. Original.



UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ
Universidad del Estado

Abogada Contraloría
Informe CL N° 079/2018

**REF.: CURSA CON ALCANCE
CONVENIO QUE INDICA.**

Arica, octubre 17 de 2018

CL N° 079/2018

Señor
PATRICIO ZAPATA VALENZUELA
Contralor
Universidad de Tarapacá
Presente

De mi consideración:

Se ha solicitado el estudio del Decreto Exento N° 00.975/2018, de fecha 27 de septiembre de 2018, el cual aprueba convenio entre la Universidad Católica de Salta – Argentina y la Universidad de Tarapacá – Chile.

Al respecto, según se observa, la solicitud realizada por el Sr. Rector para la confección del respectivo decreto, fue hecha con fecha 08 de agosto de 2018, evidenciando un retraso en relación a la fecha en que ha sido ingresado para su revisión en esta Unidad de Control, por lo que, en lo sucesivo, deberán arbitrarse las medidas tendientes a que los actos administrativos sean ingresados a esta Contraloría Universitaria para su control de legalidad oportunamente, sin perjuicio de ello, se sugiere realizar el control de juridicidad con el fin de regularizar una situación ya acontencida.

Sin más que agregar, saluda atentamente a Usted,


JACQUELINE GODOY CONTRERAS
Abogada
Contraloría



JGC/yrs
c.c.: corr.-arch.